



Pública del Estado de Aguascalientes, desempeñando siempre las labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, y a las leyes y reglamentos respectivos, de lo cual se sigue que la **realización de actos que atentan la moral y las buenas costumbres** en la observancia de lo anterior, constituye una conducta que obstaculiza y frena el cumplimiento de los fines que la Administración Pública debe alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben.

Además, esta Dirección General de Capital Humano considera oportuna la imposición de la sanción a efecto de que la trabajadora **C. NORMA FIGUEROA NIETO**, corrija su conducta en el ejercicio de sus funciones y/o actividades que le sean encomendada y en lo sucesivo observe una conducta adecuada a las exigencias del servicio público, toda vez que las funciones asignadas contribuyen para la realización y alcance de las metas institucionales programadas y los objetivos comunes previstos en los planes y programas Estatales.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que la trabajadora **C. NORMA FIGUEROA NIETO**, es responsable de violar el contenido de lo dispuesto en el artículo 58 fracciones I, II y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, en relación con lo previsto por el artículo 50 fracciones VII, VIII, XIV y XXIII y 54 fracción XII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, y no obstante con dicha conducta la **C. NORMA FIGUEROA NIETO**, faltó a los principios constitucionales de "disciplina" y "eficiencia", así como a los valores de "cooperación" y "respeto" que prevé el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, en su artículo 1º fracciones I y II y artículo 2º fracciones I y VII.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone a la C. NORMA FIGUEROA NIETO la sanción consistente en la suspensión de 8 días sin goce de sueldo.

TERCERO.- La sanción mencionada en el resolutivo que antecede, se hará efectiva conforme a su horario de trabajo **los días 16, 17, 21, 22, 23, 29, 30 y 31 de agosto del año 2018**, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO.- Aunado a la determinación anterior, se insta a la **C. NORMA FIGUEROA NIETO**, a efecto de que anteponga en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión los valores necesarios para la buena conducción de las relaciones laborales entre compañeros, superiores jerárquicos o el público en general toda vez que a falta de la colaboración entre sí entorpece el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas estatales.